



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
NV 00007 DE 12 DE ENERO DE 2022

ID 1051571

Santiago de Cali, 21 de enero de 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **15 de junio de 2021** emitió el acto administrativo número **"RV 01749"** «**Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente**» dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 1051571**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida **URT-DTVC-06693**, solicito al señor (a) **LUIS EVELIO OCAMPO TORO** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación **"NO RESIDE"** y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 24 días del mes de enero de 2022.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico directora territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Anexos: RV 01749 DE 15 de junio de 2021 en catorce (14) folios
Copia: N/A
Proyectó: Carlos Alejandro Fernandez Sanchez – Auxiliar Jurídico *Ad Honorem*.
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico
ID: 1051571.



CO-SC-CERS75782



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. En la fecha se fija el presente **aviso** por el término legal de cinco (5) días (24, 25, 26 27 y 28 de enero de 2022), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER1575762



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca -
Cali

El usuario debe expresar constancia que fue conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 antes sus datos personales para probar la entrega del envío. Para solicitar algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Marcas Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 23/12/2021 14:01:29



Centro Operativo: PO.CALI
Orden de servicio: 14878528

RA351208073CO

Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS Y RECONSTRUCCION DE TERRAS CALI
Dirección: CALLE 9 NO. 4-50, LOCAL: 109, EDIFICIO NIT/C.C.T. 1900498879
BENEFICENCIA DEL VALLE
Referencia: DTVC2-202105506 Teléfono: 8833384 Código Postal: 760044154
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777452

Causas Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> INR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Censurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: LUIS EVELIO OCAMPO TORO
Dirección: CALLE 1 # 3-18 BARRIO LAS COLINAS PERSONERIA MUNICIPAL DE TERUEL
Tel: Código Postal: 412040140 Código Operativo: 4015075
Ciudad: TERUEL Depto: HUILA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Peso Ff. lico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Pecturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
valor Ff. lico: \$8.400
Costo de manejo: \$0
valor Total: \$8.400

Dica Contenedor: URT-DTVC-06693
la calle 7 con civ3
Solo de memento para
Observaciones del cliente:
la carcere

Fecha de entrega: 23/12/2021
Distribuidor: **Jose Barón**
Orden Administrativa Especial
Gobierno de la Gobernación de Tierras
Ejército: verificación de envío
23-12-2021

4-72

4015 075

LA VOLLIC

7777 452

PO.CALI OCCIDENTE



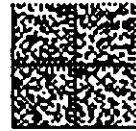
77774524815075RA351208073CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 1207 / 4-72 Colombia (57) 4770000
El usuario debe expresar constancia que fue conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 antes sus datos personales para probar la entrega del envío. Para solicitar algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DTVC2-202105508
Fecha: 23 de diciembre de 2021 11:03:19 AM
Origen: Dirección Territorial Valle del Cauca Cali
Destino: LUIS EVELIO OCAMPO TORO



NV 01627

URT-DTVC-06693

Santiago de Cali.

Señor (a)
LUIS EVELIO OCAMPO TORO
CALLE 1ª No. 3-18 BARRIO LAS COLINAS
PERSONERIA MUNICIPAL DE TERUEL
HUILA

Asunto: Notificación por aviso – Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA

Cordial saludo:

Por medio de la presente, La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **15 de junio de 2021** emitió acto administrativo **RV 01749** «*Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*», dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 1051571**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio de citación con radicado de salida URT-DTVC-06269 solicito al señor (a) **LUIS EVELIO OCAMPO TORO** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia y en atención a que transcurrieron más de cinco días desde que se evidenció mediante la guía de correo certificado No. **RA344687158CO** el recibo de la citación a la dirección de residencia del solicitante sin que éste compareciera ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 y Oficina 801 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca – Teléfonos (571) 3770300 – (572) 8833364 – 3690322 – 3144383615 Cali
- Valle del Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

Cordialmente,

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico- Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: Resolución RV 01749 del 15 de junio de 2021
Copia: N/A.
Proyectó: German Aranzazu – Abogado Secretarial
Vo. Bo. José Víctor Ávila Fontalvo – Coordinador Jurídico
ID: 1051571

GD-FO-14
V.7



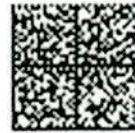
El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 01749 DE 15 DE JUNIO DE 2021

"Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción radicada bajo el ID. **1051571**, presentada por el señor **LUIS EVELIO OCAMPO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.995.282**, en relación con el predio denominado "**Guayabales**" ubicado en el municipio de EL Dovio, departamento de Valle del Cauca, el cual no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, ni cédula catastral.

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución RV 01749 DE 15 DE JUNIO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.
 - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.

¹ Alterado.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-06
V2

Continuación de la Resolución RV 01749 DE 15 DE JUNIO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.

4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.

5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. HECHOS NARRADOS.

- El solicitante manifestó que se desplazó el 13 de febrero de 2009 de la vereda Lituania - Valle, su esposa MARINA TOMAYO les hacia la comida a los soldados del ejército , indicó que la guerrilla les prohibió servirles al Ejército Nacional, pero siguió efectuando la labor hasta que días después la Guerrilla les exigió que salieran, manifestó que primero salió su esposa para la ciudad de Cali y el solicitante para Teruel- Huila, donde no conocía a nadie, empezó de cero a trabajar como jornalero recogiendo café donde el señor JORGE PASTRANA en la vereda el CINAI, su esposa llegó a los dos meses al municipio de Huila.
- Informó que no habían declarado antes porque no conocían el trámite, agregó que dejaron todo tirado en Lituania y por ello necesitan la ayuda del Estado para que se restablezcan sus derechos.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante la Resolución No. RV 01171 de 03 de julio de 2017, se micro focalizó los r los Corregimientos: El Dumar, El Oro, La Pradera, Lituania, Sirimunda, Toldafria. Veredas:

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución RV 01749 DE 15 DE JUNIO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Bitaco, El Dumar, El Oro, La Pradera, Lituania, Sirimunda, Toldafria, en el Municipio de El Dovio; ubicados en el departamento de Valle del Cauca.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

Mediante la Resolución No. RV 00505 de 25 de junio de 2020, la Dirección Territorial Valle del Cauca implementó el enfoque diferencial y orden de prelación de algunas solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre las cuales se encuentra la identificada con el ID. 1051571.

Mediante la Resolución RV 00785 de 31 de marzo de 2021, la Dirección Territorial Valle del Cauca ordenó iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID. 1051571.

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Valle del Cauca, mediante **aviso OV 00222 de 2021**, fijado en la cartelera de esta Dirección Territorial, informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con la oportunidad para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 9 No. 4 – 50 local 109, Cali, Valle del Cauca, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Luego de pasados los tres (3) días, el solicitante no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

4. TERCEROS INTERVINIENTES

Que dentro del presente asunto no se efectuó la diligencia de comunicación ordenada en el acto administrativo de inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016. Y durante el trámite surtido no se presentaron personas naturales o jurídicas, asegurando tener derechos sobre el predio en reclamado.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1 Pruebas aportadas por el solicitante

- Documento de identidad del solicitante.
- Información Cartográfica.

5.2. Pruebas practicadas oficiosamente.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01749 DE 15 DE JUNIO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF.
- Formulario único de declaración - FUD.
- Acta de localización Predial de fecha 03 de octubre de 2018.
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.
- Poder suscrito por el señor LUIS EVELIO OCAMPO TORO.
- Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria, de fecha 20 de abril de 2021.

6. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

6.1. Referente a la calidad jurídica de que trata el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Que la misma normatividad, señala los requisitos para ser titular del derecho a la restitución de tierras, en su artículo 75 precisa:

"...Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo" (Negrilla fuera de texto original)

De acuerdo a lo anterior, en resumen, para ser titular del derecho a la restitución es necesario acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser propietario, poseedor u ocupante de baldíos adjudicables.

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución RV 01749 DE 15 DE JUNIO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Que como consecuencia del conflicto armado dejo abandonadas sus tierras, o haya sido despojado de las mismas.
3. Que los hechos que dieron lugar al abandono o despojo se haya presentado entre el 01 de enero de 1991 y el año 2021.

Que una vez analizado el acervo probatorio se tiene que la señora María de la Paz Segura Cuero, en el año 2009, no ostentaban la calidad de propietaria, ni poseedora, ni ocupante, del inmueble reclamado en restitución, en consecuencia, carece de las calidades jurídicas exigidas por la citada normatividad para ser titular de restitución de tierras, como se analiza a continuación.

El artículo 75 de la ley 1448 de 2011, establece como uno de los requisitos para ser titular del derecho a la restitución, y en consecuencia para lograr la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que el solicitante sea o haya sido Propietario, Poseedor u Ocupante, las cuales se pueden definir brevemente de la siguiente manera:

Para acreditar la calidad de propietario se requiere analizar dos elementos. Primero, cuál es la Ley agraria aplicables, dependiendo de la fecha de la formalización del territorio colectivo. Y, segundo, si se cuenta con un título originario antes de la constitución del territorio colectivo o cadenas traslaticias de dominio debidamente registradas, así como se deriva de la siguiente tabla:

Fecha de formalización del territorio colectivo	Ley agraria aplicable.	Elementos para analizar la propiedad.
Si es antes del 5 de agosto de 1994	Ley 200 de 1936 (vigencia 7 de abril de 1937)	Título originario antes de la constitución o cadena traslaticia de dominio hasta 7 de abril de 1917
Si fue constituido desde el 5 de agosto de 1994 a 2002	Ley 160 de 1994 (vigencia 5 de agosto de 1994)	Título originario antes de la constitución o cadena traslaticia de dominio hasta 5 de agosto de 1974
Si fue constituido luego de 2002	Ley 160 de 1994 (vigencia 5 de agosto de 1994) + Ley 791 de 2002	Título originario antes de la constitución o cadena traslaticia de dominio hasta 5 de agosto de 1984 (10 años prescripción)

Es posible que exista un propietario con un título originario posterior a la declaratoria del territorio colectivo, caso en el cual habrá que remitirse al artículo 88 del CPACA, que se refiere a la presunción de legalidad de los actos administrativos, en los siguientes términos "los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Para analizar la calidad de poseedor, también es necesario remitirse a los criterios contenidos en la tabla, con el fin de acreditar que el predio solicitado sea de naturaleza privada. Además, establecer que aquella persona haya ejercido actos de señor y dueño de manera pública, pacífica, e ininterrumpida.

RT-RG-MO-06
V2

 **GESTIÓN DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali



El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01749 DE 15 DE JUNIO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente, para analizar si el solicitante es un **explotador de baldíos** se tendrá que determinar la naturaleza jurídica del predio, es decir, que se trate de un bien baldío susceptible de adjudicación al momento en que se dieron los hechos constitutivos de despojo o abandono.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se tiene que la calidad jurídica de propietario se descarta al no existir un título y modo que vincule al solicitante. De otro lado, las calidades jurídicas de poseedor y ocupante tampoco se encuentran en cabeza del señor **LUIS EVELIO OCAMPO TORO**, toda vez que conforme en Informe de Recolección de Pruebas de fecha 20 de abril de 2021 se establece lo siguiente:

Entrevista de la señora **NUR MARINA QUINTERO LÓPEZ** y **VÍCTOR MARINO VALDEZ QUINTERO**, afirmaron:

Pregunta: ¿Hace cuánto tiempo viven ustedes en el corregimiento de Lituania?

Contestó: (00:04:13) "pues a mí me trajeron de siete años acá, pero medido así por tiempos, hace 20 o 21 años estoy acá otra vez" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:04:24)

(00:04:26) "Toda la vida" (Valdez, V. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:04:27)

Pregunta: Señora Marina ¿cuáles fueron las razones por las cuales usted se tuvo que ir de acá?

Contestó: (00:04:39) "No porque cuando eso tenía esposo y nos íbamos a manejar fincas y no teníamos nada, sino que íbamos a manejar fincas. Entonces ahora ultimo yo compré acá y ya me quedé" (Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:04:52)

Pregunta: Señora Marina, señor Víctor, cuéntenos un poco acerca de la situación de orden público, de acá del corregimiento de Lituania, ¿ha habido presencia de grupos armados, en qué fechas?

Contestó: (00:05:10) "No ahora ultimo no; ya hace 14 años si estuvo por acá pero ahora no" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:05:14).

Pregunta: ¿Qué grupos estaban señora Marina?

Contestó: (00:05:16) "Los rastros y los machos. y desde ese tiempo hacia acá nada; ya ahí está, así como estamos" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:05:26).

Pregunta: Y antes de estos grupos, ¿había o se evidenció la presencia de otros grupos, por ejemplo, de guerrilla como las FARC o el ELN?

Contestó: (00:05:37) "Las FARC también estuvieron acá" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:05:39).

Pregunta: ¿Para qué fechas más o menos señora Marina?

Contestó: (00:05:43) "Como para la misma fecha, si hace como catorce años" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:05:46).

Pregunta: Señor Víctor, ¿usted que conoce acerca de esa situación de la presencia de grupos armados acá en el corregimiento?

Contestó: (00:05:56) "Si hace catorce años estuvo acá, si estuvo esos dos grupos y pues también hubo guerrilla con ellos. Hubo parte de los Helenos también. Pero ya eso se acabó,

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01749 DE 15 DE JUNIO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ya paso y no volvió a ver más nada, no. hasta ahora todo ha estado calmado" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:06:16).

Pregunta: ¿Ustedes tienen conocimiento si cuando se evidencian la presencia de estos grupos en la zona, se presentan hechos de violencia tales como desplazamientos, desapariciones forzadas, homicidios o algún otro hecho de violencia?

Contestó: (00:06:33) "Homicidios, a mi mamá le mataron una hija, una hermana mía" (Valdez, V. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:06:41).

Contestó: (00:06:42) "Por eso yo digo que yo debí ser desplazada y no me fui. Pero a dónde va el Buey que no ara, no me fui. Acá mataron a un muchacho de apellido Bayona; ese día era como de haber habido muertos a montones; hubieron tres descargas" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:07:03).

Pregunta: ¿En qué fecha ocurrió esos hechos señora Marina?

Contestó: (00:07:07) "Yo no me acuerdo; que yo sé qué hace catorce años la enterramos" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:07:12).

Contestó: (00:07:12) "Eso fue en el primero de enero del 2006" (Valdez, V. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:07:17).

Pregunta: Y de acuerdo a lo que ustedes conocen, ¿los responsables de la muerte de ella fue un grupo armado?

Contestó: (00:07:24) "Sí" (Valdez, V. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:07:25).

Pregunta: ¿Qué grupo?

Contestó: (00:07:25) "Los machos" (Valdez, V. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:07:27).

Pregunta: ¿Y ustedes conocen las razones por las cuales hicieron eso?

Contestó: (00:07:32) "Eso fue una fiesta un 31 de diciembre que aquí para finales de año esto hay fiestas como un verriondo; y ellos se emborracharon y se pusieron esto de ruana" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:07:45).

Pregunta: ¿Tienen conocimiento si ese día se dieron otros hechos de violencia contra otras personas?

Contestó: (00:08:00) "No, ese día hubieron dos fallecidos: mi hermana y otro muchacho que vivía antecitos no me acuerdo; pero no, así de los civiles no" (Valdez, V. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:08:06)

Pregunta: ¿Y ustedes tienen conocimiento si entre los años 2000 al 2010, se han presentado desplazamientos forzados en esta zona?

Contestó: (00:08:27) "Los que se fueron de acá, se fueron en esa época, porque los que se fueron de acá fueron por esa época" (Valdez, V. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:08:35).

(00:08:37) "No fue porque los hicieron ir, sino que se quisieron ir" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:08:41).

Pregunta: ¿Y ustedes conocen las razones por las cuales fueron ellos, señor Víctor?

Contestó: (00:08:47) "No" (Valdez, V. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:08:47).

(00:08:47) "No, pues como digo, hasta todo el mundo dice, se fueron porque quisieron; ya después de que se fue es gente todo quedo tranquilo (inaudible), se fueron trece familias a Bogotá por allá a estorbar" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:09:12).



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01749 DE 15 DE JUNIO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Y de acuerdo a lo que usted conoce señora Marina, ¿cuáles fueron las razones por las cuales ellos fueron?

Contestó: (00:09:17) "No pues no sé, que se iban disque desplazados, eso decían ellos, que disque desplazados" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:09:27).

Pregunta: ¿Y usted recuerda de casualidad los apellidos de esas familias o algún nombre que recuerde?

Contestó: (00:09:34) "¿De los nombres de las personas?, los Muñoces, ya no me acuerdo; como varias familias, pero no me acuerdo ahora de los nombres y apellidos" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:10:05).

Pregunta: ¿Y usted conoce señora Marina si las razones por las cuales fueron obedecieron a que recibieron alguna amenaza o alguna intimidación por parte de algún grupo armado?

Contestó: (00:10:21) "Yo no creo, ya casi todo eso se había acabado cuando comenzó a irse. Solamente ellos dirán. Pero casi todos decimos que se fueron porque quisieron, porque decían que el gobierno los iba a mantener" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:10:40).

Pregunta: ¿Para la época del 2001, había presencia del ELN?

Contestó: (00:13:37) "¿Del 2001?, no yo creo ya no había nadie por ahí. No, que nosotros sepamos no. Que fueron esos días que como en el año, como hace 14 años ya esa gente se fueron yendo, se fueron yendo, y ya se quedó esta, así como estamos" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:14:05).

Pregunta: ¿En esa época, qué grupo era el que tenía mayor fuerza acá en esta zona?

Contestó: (00:14:14) "En ese tiempo, tal vez los helenos, pero siempre han estado cañón abajo; esa gente por aquí no, muy pocos se dejaron ver. Gente que pasa por allá lejos, pero por acá no se quedan, ni han estado aquí. Conocíamos "los machos" y ellos salían con ellos" (Valdez, V. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:14:37).

Pregunta: ¿Y para qué fecha estaban ellos, los del ELN, Señor Víctor?

Contestó: (00:14:45) "Ellos estaban cuando estaban "los machos". Eso fue como del 2005 para adelante" (Valdez, V. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:14:54).

Pregunta: ¿antes de eso no estaba acá por esta zona?

Contestó: (00:15:02) "Mucho antes y mucho antes cuando estábamos en la mina, estaban por acá, como que mataron gente y la dejaron por allá enterrada. Pero hace muchos años" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:15:20).

Pregunta: ¿Quiénes?

Contestó: (00:15:23) "Los helenos" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:15:25).

Pregunta: ¿En qué fecha fue eso más o menos?

Contestó: (00:15:25) "No yo no me acuerdo, cuando eso estábamos en la mina cuando eso, hace muchos años" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:15:29).

Pregunta: ¿Pero del 2001?

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01749 DE 15 DE JUNIO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: (00:15:34) "No, ellos como les comento se la pasaban por allá abajo, pero por acá arriba no, ni se dejaban ver por acá, no" (Valdez, V. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:15:49).

Pregunta: ¿Conocen o han escuchado acerca del señor Luis Evelio Ocampo Toro?

Contestó: (00:15:58) "Ese es el que le compró a mi compadre el pedazo de tierra, que a lo último nos dimos cuenta de que era un pedazo de mi tierra. Entonces yo le reclamé; el señor yo no sé por qué se fue, él se desapareció, hasta pensé que lo estaba matado, el don Evelio y ¿él a donde puso esa demanda? pues en el Dovio. Y se desapareció, hasta pensé que era que se había muerto, porque como hay veces que la gente se desaparece y uno cree que están vivos y mentira que ya están muertos. Y ahora que usted dice" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:16:39).

Pregunta: ¿Y eso que usted comenta que le vendió su compadre, en dónde queda ubicada señora Marina?

Contestó: (00:16:47) "Arriba pues yendo para las minas de oro así para el costado de Cuevaloca" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:17:02).

Pregunta: Y la persona que le vendió al señor Luis Evelio, ¿Cómo se llama?

Contestó: (00:17:10) "Se llama Ovidio Uribe, pero está enfermo, esta para morir. Él vive en Roldanillo" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:17:17).

Pregunta: ¿Ustedes conocen cuánto tiempo permaneció el señor Luis Evelio Ocampo en esa finca?

Contestó: (00:17:27) "Por ahí como seis meses; igual eso es un pedacito de tierra. Él tumbó y sembró maíz y yo no sé cómo sembraría, volvió y le salió el pasto ¿por qué será? Porque eso es de ese pasto micaí. Y en esas se desapareció él y como él se había separado de la señora; ¿La señora esta otra vez con él otra vez o que será?" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:18:04).

Pregunta: ¿No, él mencionó que para esa época él estaba con la señora Marina Tamayo?

Contestó: (00:18:13) "Y yo no sé y no volvieron y no volvieron, no se volvieron a ver por acá" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:18:19).

Pregunta: ¿Para la época del 2009, él estuvo acá?

Contestó: (00:18:23) "Sí, no me acuerdo, pero en qué fecha, pero él se desapareció y no volvió" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:18:29).

Pregunta: Para la época en la que él estaba, ¿había presencia de la guerrilla?

Contestó: (00:18:34) "No, ya en esos días se había ido, ya se había ido todos, ya no" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:18:41).

Pregunta: En esa zona que ustedes denominan o que se denomina Cuevaloca, entre los años 2000 y 2010, ¿había presencia de grupos armados?

Contestó: (00:18:55) "No en esa época ya se estaban yendo, ya estaba desocupando la zona" (Valdez, V. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:19:04).

Pregunta: ¿Recuerdan en qué fecha fue que le vendieron pues parte de la finca al señor Luis Evelio?



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01749 DE 15 DE JUNIO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: (00:19:14) "Pues en esa época, recién pasado todo eso fue que paso eso. Recién pasado todo lo que pasó. Entonces fue cuando ese señor, eso se negoció con Ovidio y trabajaría por ahí seis meses y de pronto se desapareció y yo pensé que era que lo estaba matado, que se había muerto" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:19:36).

Pregunta: Señora Marina, usted mencionó hace un momento que su compadre le vendió a él, parte de una finca que era propiedad suya. ¿Usted autorizó dicha venta?

Contestó: (00:19:56) "No, ya me di cuenta fue cuando porque un día me dijo don Evelio: -usted que tiene más confianza con Ovidio, dígame a ver si me vende un pedazo de tierra que hace como un pañuelo. le manda decir don Evelio que si el vende ese pedazo de pañuelo para hacerse una casa o para hacerse un potrero. escritura. - Entonces yo dije, - a ya; usted lo que está vendiendo es una tierra mía, y eso porque usted no tiene que estar haciendo hacia este lado. Éste es el camino para acá, y el camino para allá es lo de él y el camino para allá es lo mío, era lo mío porque yo ya lo vendí. Y entonces se puso colorado y se agacho y le dije: -le voy a contar a los hijos míos que usted me está robando- Y ahí mismo fue cuando para Roldanillo y no volvió regreso. Y está enfermo, él como que tiene un tumor en el cerebro ya ratos se pone como loco. Él vive para acá de la salida de El Dovia" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:21:12).

Pregunta: Y de lo que usted recuerda señora Marina, ¿en qué fecha estuvo el señor Luis Evelio acá en esta zona?

Contestó: (00:21:21) "Cuando estuvo esa cosa, cuando estuvo todas esas cosas" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:21:27).

(00:21:26) "En el 2006 ya estaba" (Valdez, V. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:21:29).

(00:21:28) "Si él ya estaba, porque él estuvo primero como en Zabaleta, por allá por los lados de Zabaleta, se aburrió y se vino para acá y se puso a trabajar acá en lo que le tocara, hasta guapo ese señor para trabajar" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:21:44).

Pregunta: ¿Tienen conocimiento si el señor Luis Evelio Ocampo o la señora María Tamayo, fueron víctimas del conflicto armado?

Contestó: (00:21:54) "No que yo sepa" (Valdez, V. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:21:55).

(00:21:56) "Nosotros no sabemos, se desapareció" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:22:03).

Pregunta: Y ustedes de acuerdo con lo que conocen, ¿Qué paso con la parte que le compro a su compadre?

Contestó: (00:22:13) "Él como que se la dejo a Sandro a don Alejandro. Entonces yo les dije: -no es que ese terreno es mío, ese terreno se lo robo mi compadre y se lo vendió a ese señor, pero ese terreno es mío. Entonces ya no volvieron a molestar" (Quintero, N. Entrevista, 20 de abril de 2021. 00:22:32)."

Conforme el anterior relato, se establece que la señora **NUR MARINA QUINTERO LÓPEZ** fue la dueña del predio reclamado en restitución, situación que permite establecer que el solicitante no puede considerarse propietario, poseedor u ocupante del fundo, toda vez que, no se encuentran acreditados los elementos de la posesión que se explican adelante, particularmente el elemento denominado Animus:

A. Corpus: es, según la doctrina, elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01749 DE 15 DE JUNIO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

antes de la situación de hecho. Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión; constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.

B. Animus: es el elemento psíquico de voluntad que se encentra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que les da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad y**, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.

Los anteriores elementos se desprenden de lo señalado en el artículo 762 del Código Civil Colombiano, el cual define la posesión en los siguientes términos:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

Así, teniendo en cuenta que el solicitante no fue propietario, poseedor u ocupante del fundo, no se configuró el elemento definido por la doctrina como Animus, exigencia sine qua non, para que se configure la citada figura jurídica de posesión.

Por lo anterior, se tiene que se encuentra acredita la causal de no inscripción referente a la ausencia de la calidad jurídica de que trata el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ausencia de nexo de causalidad.

Referente a los hechos declarados por el señor **LUIS EVELIO OCAMPO TORO**, se tiene que, en el Formulario de la Solicitud de inscripción en el RTDAF, indicó que su desplazamiento se dio por hechos atribuidos a grupos guerrilleros que operaban en la zona y a quien atribuyó las amenazas en su contra.

Sin embargo, al consultar el Documento de Análisis de Contexto elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras de El Dovio, se tiene que no evidencia registro del accionar de dicho grupo armado ilegal en la zona. Al respecto, el citado documento indica que entre los años 2008 y 2009 se dio la consolidación de los rastrojos en la zona urbana, siendo entonces el relato del solicitante contrario al contexto de violencia de la zona.

Ahora bien, la señora **NUR MARINA QUINTERO LÓPEZ** manifestó iniciaron una serie de problemas con el compadre y el solicitante, quien reclama como suyos los predios en los cuales se ubica el predio reclamado en restitución, así lo expreso en la entrevista de fecha 21 de abril de 2021.

De la citada entrevista se extrae que desde el año 2009 aproximadamente se presenta un conflicto entre la reclamante de restitución de tierras, el señor OVIDIO URIBE y la señora NUR QUINTERO, quien estaría reclamando los terrenos como suyos. Situación que

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01749 DE 15 DE JUNIO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conllevaría a que se presentara su salida del fundo en el año 2009, sin embargo, como se observa dichas controversias se dan con un particular y no con grupos armados ilegales, aunado a ello cuando la solicitante hace referencia a un actor armado que no operaba en la zona para la fecha en que aseguró haber salido del inmueble.

Con base en lo anterior, se tiene que no se logró acreditar que en el año 2009 haya existido presencia de grupos guerrilleros en la zona donde se ubica el fundo reclamado. De igual manera se tiene que, resulta válido analizar las declaraciones de los reclamantes de restitución y testigos de la zona con el contexto de violencia para la época y lugar de ocurrencia de los hechos que motivaron el desplazamiento o despojo, **por tanto en el presente asunto conforme lo anterior, se descarta que la reclamante de restitución se haya visto afectado por ese grupo armado ilegal, y se colige que se vio afectada por el conflicto que se venía presentando con el señor OVIDIO URIBE.**

En suma, se tiene que el presente asunto el señor **LUIS EVELIO OCAMPO TORO**, carece de las calidades jurídicas de que trata el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 para ser titular del derecho a la restitución de Tierras, situación que conlleva a la no inscripción de su solicitud en el RTDAF.

CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a el señor **LUIS EVELIO OCAMPO TORO**, al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

"1. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011."

*"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. **Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos** cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas **como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991** y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."*

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Valle del Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la solicitud con ID N° **1051571**, presentada por el señor **LUIS EVELIO OCAMPO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.995.282**, sobre el predio

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01749 DE 15 DE JUNIO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

denominado " **Guayabales** ubicado en el municipio de El Dovio, departamento de Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

CUARTO: Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)


SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO

DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: *Jessica Ceballos - Abogada Sustanciadora*
Revisó: *José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico*
Dulfay Agresot - Coordinadora Social
Mauricio Meneses - Líder Área catastral
ID: 1051571.



RT-RG-MO-06
V2

